Bogotá D.C.

Honorable Concejal
ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO
CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.
adonzaga@concejobogota.gov.co
CL 36 No. 28 A - 41

Referencia: Respuesta derecho de petición radicado SDA NO. 2026ER166522
Radicado Concejo No. 2026EE10437

Respetado concejal, reciba un atento saludo.

En el marco de las atribuciones legales y funcionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera atenta, damos respuesta integral y de fondo al componente ambiental de la pregunta No. 7 de su derecho de petición, trasladada a esta entidad por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, mediante radicado No. 2026EE13876, en los siguientes términos:

> ***7. Informar si el predio presenta alguna limitación jurídica, urbanística, ambiental, predial o de otra naturaleza que impida su construcción.***

Respuesta:

De manera preliminar conviene precisar que la presente respuesta no tiene por objeto ni alcance emitir pronunciamiento específico respecto de la viabilidad o inviabilidad de adelantar las actividades constructivas del *parque vecinal Santa Librada Salazar Salazar*, pues ello, de ser el caso, deberá realizarse en el marco del procedimiento administrativo correspondiente. En este sentido, con el fin de atender la consulta, se presenta el análisis cartográfico del área de interés con respecto a los elementos de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, D.C. y su régimen de usos:

1. LOCALIZACIÓN.

El parque objeto de consulta se localiza en suelo urbano de Bogotá, D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá».* (*Ver Tabla 1 e Imagen 1*).

***Tabla 1**. Localización del parque objeto de consulta*

Código IDRD	05 – 111
Nombre de Parque	Santa Librada Salazar Salazar
Localidad (*)	05 – Usme
UPL	20 – Rafael Uribe
UPZ (*)	57 – Gran Yomasa

(*) Información suministrada con base en los artículos 9 y 10 y el parágrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021. **Fuente:** SBIO – SDA, 2026.



Imagen 1. Localización del parque objeto de consulta con Código IDRD 05 - 111, en suelo urbano del Distrito Capital. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V6 2025-SDP; Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP Y/O DETERMINANTES AMBIENTALES.

2.1 SISTEMA HÍDRICO

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, respecto del parque objeto de consulta con Código IDRD 05 - 111, se concluye que actualmente presenta superposición total con el Sistema Hídrico Quebrada Santa Librada, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la *Tabla 2 e Imagen 2*.

Tabla 2. Superposición del parque objeto de consulta con Código IDRD 05 - 111 con elementos de la Estructura Ecológica Principal

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre	Acto administrativo
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Quebrada Santa Librada	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT, Decreto Distrital 555 de 2021; SBIO-SDA, 2026.

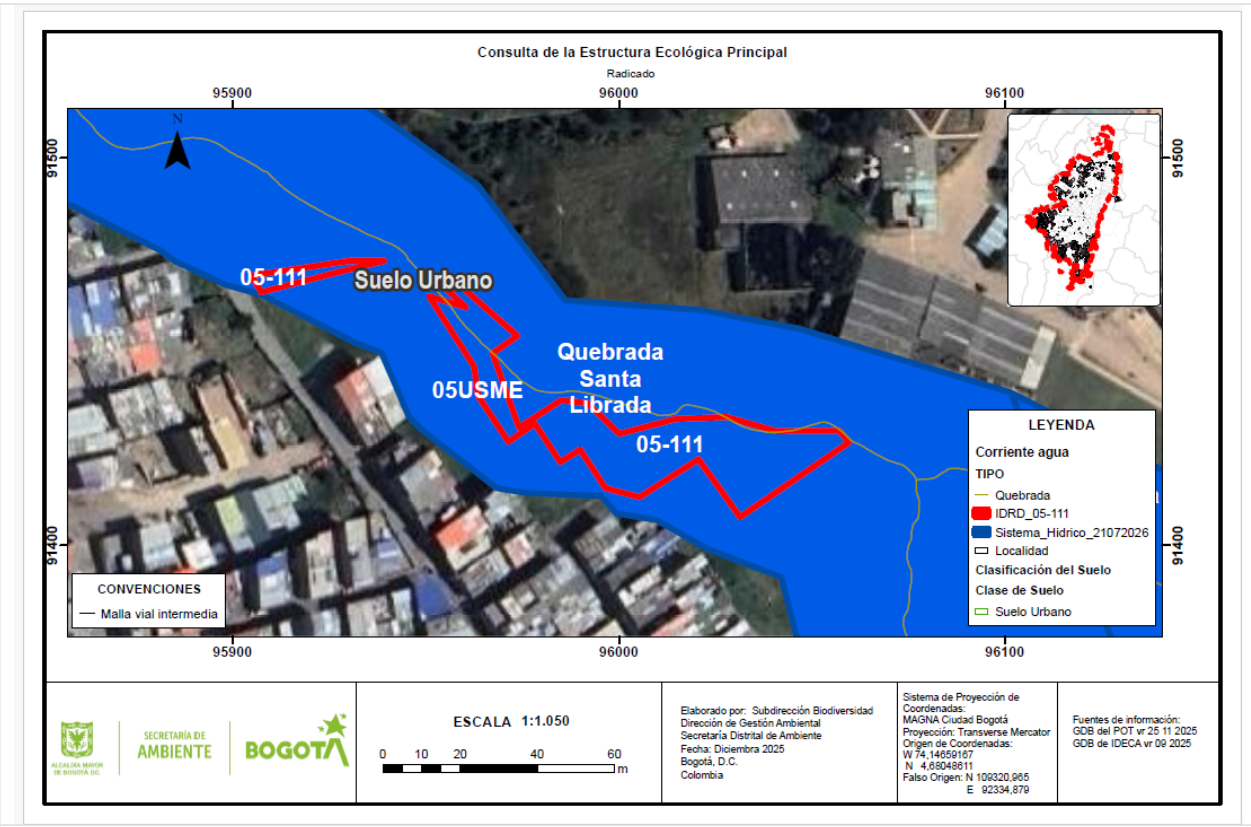


Imagen 2. Localización del parque objeto de consulta con Código IDRD 05 - 111, respecto del sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal - EEP. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V09.25.SDP – GDB POT V29/01/2026; Decreto Distrital 555 de 2021.

Nota: *Las imágenes y la información presentadas anteriormente son de referencia cartográfica. En caso de ser necesario, el interesado deberá efectuar la correspondiente verificación topográfica en el proyecto y respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.*

De ser necesario, los límites del proyecto objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con la ronda hídrica de la Quebrada Santa Librada (**Tabla 2**), se deberá dar cumplimiento al régimen de usos definido en el **parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021,** cuyo texto pertinente señala:

"(…)

Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales

(…)

Parágrafo 1. *El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:*

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.* ***Sostenible:*** *Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración*: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales* ***Sostenible:*** *Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

(…)"

3. OTROS TRASLAPES.

3.1 CONECTOR ECOSISTÉMICO.

Actualmente, además, el parque objeto de consulta con Código IDRD 05 - 111, presenta superposición total con el Conector Ecosistémico Media Luna del Sur, estrategia de conectividad transversal establecida en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 (***Imagen 3***).

El parágrafo 1° del artículo 11 indica que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP, ni constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con áreas de la EEP en los términos del artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

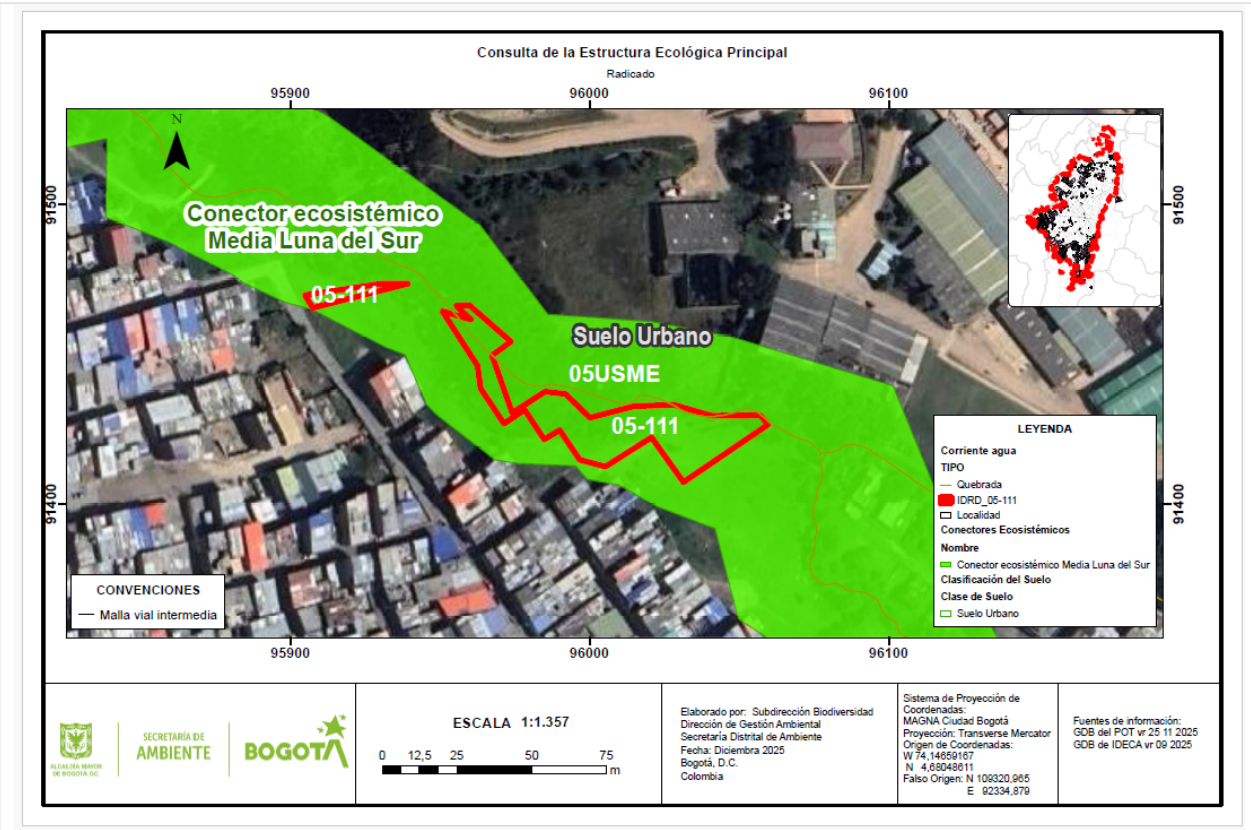


Imagen 3. Localización del parque objeto de consulta con Código IDRD 05 - 111, respecto del conector ecosistémico Media Luna del Sur. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021; SBIO-SDA, 2026.

Por lo anterior, para dicha área, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, a saber:

«(…) ***Artículo 11. Conectores ecosistémicos.*** *Como estrategia de conectividad transversal que articula las tres escalas del modelo de ocupación del territorio, los conectores ecosistémicos están*

conformados por elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas que, por sus condiciones ambientalmente estratégicas, tienen características para conectar los atributos ecológicos del territorio urbano y rural del Distrito Capital y la región, y fortalecer la gestión socioambiental.

(…) ***Parágrafo 1.*** *Los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, ni constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con áreas de la Estructura Ecológica Principal en los términos del artículo "Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP" (…)»*

3.2 SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES.

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al parque objeto de consulta con Código IDRD 05 - 111, se concluye que corresponde al Parque Vecinal denominado Santa Librada Salazar Salazar, que hace parte de la Estructura Funcional y del Cuidado del citado Decreto, tal y como se observa en la ***Imagen 4***.



Imagen 4. Localización del parque objeto de consulta con Código IDRD 05 - 111, respecto del Sistema Distrital de Parques. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021; SBIO-SDA, 2026.

Para el parque objeto de consulta, en relación con el uso del suelo y con cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y, en general, las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental y urbana, así como en la normatividad vigente aplicable.

Se reitera que las consideraciones contenidas en este documento no constituyen permiso ambiental ni evaluación o decisión administrativa alguna.

En estos términos, se remite la información solicitada, precisando que la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra atenta a cualquier requerimiento de información adicional que se formule al respecto.

Atentamente,

ADRIANA SOTO CARREÑO
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos: No aplica)

Elaboró:

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2026

Revisó:

ALBA RUTH OLMOS CLAVIJO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2026
EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2026

Aprobó:

ADRIANA SOTO CARREÑO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/09/2026

Proyectó:	OSCAR HUMBERTO GOMEZ - DGA
Revisó:	LUZ MARINA VILLAMARIN – DGA CINDY TATIANA MORENO - DGA
Aprobó:	EDGAR EMILIO RODRIGUEZ – DGA (E)